

VISIÓN CRÍTICA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA DISCAPACIDAD EN COSTA RICA: UN ACERCAMIENTO DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

*Nidia Herrera Bonilla**

RESUMEN

En el presente artículo se hace una breve reseña crítica de la legislación sobre la discapacidad y además se presenta y se analiza el nuevo paradigma. Se da información sobre la legislación a nivel mundial y nacional sobre los Derechos Humanos de los minusválidos y se analiza su aplicabilidad en las personas con discapacidad.

*“Sólo una vida dedicada
a los demás merece ser vivida”*

A. EINSTEIN

* Licenciada en Trabajo Social. Encargada del Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidad de la Oficina de Bienestar Estudiantil de la UNED de Costa Rica.

INTRODUCCIÓN

“Los Derechos Humanos son valores, principios, exigencias éticas y cívicas, así como normas legales indispensables para la vida en sociedad” (Mujica, 1999:197).

Desde este punto de vista se asume que los Derechos Humanos tienen que ver con lo material y lo espiritual de todo ser humano para su plena realización.

El grupo que nos ocupa en estos momentos es el de las personas con discapacidad, grupo que en el pasado y todavía hoy forma parte de las minorías discriminadas por razones étnicas, religiosas, ideológicas, de edad, de género u otras.

Grupos que tienen necesidades y estas no se han logrado satisfacer y es que como seres humanos requerimos del reconocimiento que la sociedad haga de todas las personas y genere las condiciones concretas que hagan posible los Derechos Humanos.

Reseña histórica de la discapacidad

El tema de la discapacidad ha adquirido gran relevancia en las últimas décadas, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señalan que hay en el mundo alrededor de 500 millones de personas con discapacidad, cuya calidad de vida se ve afectada, además, por condiciones de pobreza económica, social y cultural.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), reporta que a nivel mundial y niveles de la sociedad, existen personas con discapacidad y señala que esta población aumenta rápidamente presentando importantes variaciones tanto en las causas como en las consecuencias de las diferentes discapacidades (1993).

Históricamente, la conceptualización de la discapacidad presenta transformaciones importantes; en Costa Rica, estas transformaciones, a través de los años, han surgido igualmente. Trataremos este tema más adelante.

En un inicio, las personas que nacían con alguna discapacidad eran eliminadas y aquellas que adquirirían la discapacidad posteriormente a su nacimiento, eran abandonadas a su propia suerte. En esa época, se pensaba que las personas con discapacidad no servían para nada. Durante la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, Adolfo Hi-

tlar ordenó levantar listas de las personas con discapacidad para proceder a aniquilarlas.

En otra etapa del desarrollo histórico de la discapacidad, esta población fue segregada y aislada. Si bien es cierto no se les elimina, se les recluye en instituciones específicas por el resto de sus vidas. Es decir, se les aísla del resto de la sociedad donde crecían y desarrollaban su vida, para trasladarlos a ambientes muy limitados y diferentes al que disfrutaban otras personas de su misma edad y sexo.

Después de la etapa de aislamiento, han ocurrido eventos históricos que han generado gran cantidad de personas con discapacidad, entre los cuales podemos citar: guerras, epidemias, desastres naturales, accidentes de tránsito y trabajo y más recientemente la distrofia cerebral causada por la enfermedad de las "vacas locas" (encefalopatía espongiiforme bovina) en Inglaterra.

Es importante rescatar actualmente el derecho que tienen las personas con alguna discapacidad, enfermedad terminal o los adultos mayores de decidir sobre su propia vida, lo que trae a discusión el tema de la eutanasia; ¿es lícito que el individuo decida qué hacer con

su vida? Las respuestas varían radicalmente de acuerdo con las concepciones religiosas, los contextos culturales, los ideales de vida y los valores asumidos por individuos o grupos.

La epidemia de poliomielitis ocurrida en los años 50-60, por ejemplo, dejó como saldo miles de personas con discapacidades permanentes, principalmente en Estados Unidos y América Latina. En Costa Rica, a raíz de esta epidemia, se fundó el Hogar de Rehabilitación de Santa Ana, el cual permitió brindar atención especializada a las personas afectadas por la polio, a la vez que impidió su integración adecuada a la sociedad, reforzando más bien estereotipos y generando sentimientos de lástima y compasión por parte de otras personas, sin resaltar sus capacidades y potencialidades.

El trato social desigual para las personas con discapacidad, han servido de base para que éstas se organicen de manera que esas desigualdades vayan desapareciendo y aumente su participación en la toma de decisiones, contribuyendo así a la búsqueda de instrumentos legales que garanticen la igualdad de oportunidades.

Como afirma Wright: “el avance de las personas con discapacidad en el mundo, desde los tiempos primitivos, se ha debido a la evolución en las actitudes sociales, así como al mejoramiento en la tecnología y en la situación económica de las naciones. Las personas con discapacidad han pasado de tener, primero, un derecho a sobrevivir, para luego adquirir el derecho a depender, hasta llegar finalmente al derecho a su independencia. Sin embargo, las etapas de transición han sido terriblemente lentas y no están aún completas ni siquiera en las naciones más ricas y avanzadas. Las actitudes sociales revierten, en ciertos tiempos, a los niveles más primitivos, lo cual se expresa claramente en el trato que se les ofrece a los individuos con discapacidad” (Murillo 1999:42-43).

Cambio de paradigma

En materia de discapacidad nos vemos en la obligación de variar nuestra visión superando el enfoque tradicional que limita ampliamente las posibilidades de desarrollo de la persona con discapacidad en una sociedad, por cuanto este modelo se centra en un enfoque médico (clínico), de diagnóstico y tratamiento remedial. Se creía que la discapacidad estaba ligada

a la enfermedad, se tomaban medidas de carácter paliativo, se usan etiquetas diagnósticas, viendo al individuo como el problema, sin considerar las capacidades y potencialidades de las personas, las imperfecciones y deficiencias de la sociedad circundante, así como el desarrollo y avance tecnológico eventuales, que inciden directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

En 1980 se habla del nuevo cambio de paradigma: **Vida Independiente**.

La visión actual considera el derecho y deber de las personas con discapacidad para realizarse como tales y vivir de manera autónoma e independiente, especialmente en su toma de decisiones.

Vida Independiente es una filosofía y además un movimiento de personas con discapacidad que trabaja por la igualdad de oportunidades, el respeto a sí mismo y la autodeterminación. Favorece el desarrollo integral del individuo, haciendo énfasis en el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, el respeto a sí mismo y a su dignidad e integridad moral, física, emocional, mental, psicológica y espiritual, lo cual conduce a la

apertura de nuevas opciones por parte de la sociedad, en todas las áreas del quehacer humano.

En este nuevo paradigma lo que importa es reconocer que todas las personas independientemente del tipo o grado de discapacidad pueden aprender a asumir más responsabilidades, tomar decisiones en relación con sus vidas y contribuir más con sus familias y con su comunidad.

Se da impulso a los conceptos de integración y normalización que se contraponen a la idea de que las personas con discapacidad deben ser atendidas separadamente. La atención no institucionalizada empieza a concebirse como opción importante. Se da mayor autonomía.

Se considera que se debe adaptar el entorno a las personas con discapacidad, pues no es la persona la que está mal sino el entorno que no se ajusta a las necesidades de las personas con discapacidad. Esas son necesidades especiales que deben tomarse en cuenta para que se den realmente los Derechos Humanos entre todas las personas.

Por otra parte, hay necesidades que todo ser humano requiere para vivir dignamente y con el objeti-

vo de que se reafirmen de esa forma los Derechos Humanos: alimentación, vestido, vivienda, educación, trabajo, salud, libertad de expresión, libertad de organización, libertad de participación.

Legislación a nivel mundial

La Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948), es el primer instrumento jurídico internacional que se basa expresamente en la promoción y el respeto universal de los Derechos Humanos. Esta declaración forma parte de la “Carta Internacional de los Derechos Humanos”. Ésta está integrada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos y los dos Protocolos Facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el artículo 2 de la Declaración de los Derechos Humanos se afirma la libertad e igualdad de todos los seres humanos y la no discriminación por razones de “raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Mucha ha sido la legislación que se ha aprobado en los diferentes países promovida por la **Organización de las Naciones Unidas** (ONU), como ente rector en este proceso, para promover en todo el mundo un cambio mediante el logro de la igualdad de oportunidades, el fomento de la independencia y la consecución de la plena participación e inclusión en la sociedad de todas las personas con discapacidad en todos los ámbitos, como sería el derecho a la educación, a la salud, a la información, a la comunicación, etc.

En 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó una resolución de alto significado para la rehabilitación: la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental.

Declaración de los Derechos de los Minusválidos

Resolución N.º 3447 adoptada el
9 de diciembre de 1975

XXX Asamblea General de la Na-
ciones Unidas

1. El minusválido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los minusválidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al minusválido como a su familia.
2. El minusválido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El minusválido, cualesquiera sea el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena posible.
3. El minusválido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los minusválidos mentales.
4. El minusválido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.
5. El minusválido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia, a la readaptación médica y social, a la educación, formación y aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes que aceleren el proceso de su integración o reintegración social.
6. El minusválido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso; tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

El propósito de esta declaración universal era dar condiciones para la puesta en práctica de las resoluciones anteriores, a través de una

concientización del mundo en cuanto a la situación de las personas con alguna discapacidad.

Así, en 1993, y después de muchos años de desarrollo político en materia de discapacidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un conjunto de normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a través de las cuales se pretende eliminar toda forma de discriminación e igualar sus derechos y obligaciones a la población general.

Estas normas promovieron una nueva visión acerca de la discapacidad, al plantear la importancia del entorno en la limitación de las oportunidades para participar en la vida en comunidad en condiciones de igualdad con el resto de la población.

Así se reafirma la palabra minusvalía, describiendo principalmente la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno y centrandolo en el diseño del entorno físico y de otras actividades organizadas de la sociedad, como son información, comunicación, educación y otros, que no permiten la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos especifica que cada país se ha preocupado por la elaboración de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, así como de la formulación de políticas y la defensa de los derechos de esas personas para atender sus necesidades, lo cual se ha coordinado en particular con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El 20 de agosto de 1993 y el 19 de agosto de 1994, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se reafirma que debe garantizarse a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos que restrinjan o excluyan su plena participación en la sociedad.

El 20 de diciembre de 1993, resolución 48/96 de la Asamblea General de la ONU, se aprueban las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discrimi-

minación o diferencia negativa de trato de las personas con discapacidad que contravenga estas Normas vulnera los Derechos Humanos de esas personas. Manifiesta esa misma asamblea en su resolución 48/99 la necesidad de dar más prioridad a las cuestiones relativas a la discapacidad y de hacerlas más viables.

En 1994 fue aprobado el "Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales" por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, reafirmando el derecho que todas las personas tienen a una educación, según recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y renovando el empeño de la comunidad mundial en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos de 1990, de garantizar ese derecho a todos, independientemente de sus diferencias particulares.

Asimismo, también el 3 de marzo de 1995 la Comisión de Derechos Humanos reafirmó su determinación de velar porque se siguiera teniendo en cuenta en todos sus trabajos los derechos de las personas con discapacidad y el interés de ellas en participar plenamente en los asuntos de la comunidad.

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de los Derechos Humanos en condiciones de igualdad, conforme con lo establecido en otras disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de 1983 (N.º 159) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es responsabilidad de los gobiernos el eliminar o facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos que se oponen a la plena integración y participación en la sociedad de las personas con discapacidad y apoyando los esfuerzos de los gobiernos por formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto. Hay que rescatar la contribución de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad en el esfuerzo mundial para lograr la plena participación e igualdad de estas personas y garantizarles el pleno goce de los Derechos

Humanos. Se debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la protección y promoción de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad a que cooperen estrechamente entre sí y a que proporcionen la información pertinente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Estas organizaciones no gubernamentales deben recurrir a la cooperación técnica que ofrece la Oficina del Alto Comisionado para que les ayude a actuar con eficacia en el ámbito de los Derechos Humanos.

Los gobiernos deben apoyar a estas organizaciones no gubernamentales.

Se debe reconocer a las personas con discapacidad, individual y colectivamente, el derecho a formar organizaciones para personas con discapacidad e ingresar en ellas; así como el derecho de esas organizaciones a pronunciar y actuar como representantes legítimos de sus miembros.

Se debe alentar la elaboración de programas para las personas con

discapacidad que les permita desarrollar sus posibilidades de participar plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Los gobiernos deben procurar el desarrollo de políticas apropiadas de educación para los niños y los adultos con discapacidad, a que incluyan a las personas con discapacidad en las estrategias y los planes destinados a erradicar la pobreza, promover la educación y mejorar el empleo y a que tengan en cuenta el derecho de las personas con discapacidad a la vivienda, la protección, el transporte y los equipos especiales.

La OIT desde su creación, en todos sus documentos internacionales, promulgó disposiciones referentes a las personas con limitaciones. Estas disposiciones dispersas son las que finalmente en 1955, en la Conferencia Internacional del Trabajo, dieron pie a la recomendación 99 sobre la readaptación y empleo de los inválidos.

Asimismo, se debe invitar a la OIT a que, en cooperación con los gobiernos y los órganos intergubernamentales, dirija la formulación de políticas y estrategias en el plano internacional que conduzca a la igualdad de oportunidades de empleo.

Se debe velar porque los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en todos los aspectos de la vida social se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades.

A partir de lo anterior, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adopta el 7 de junio de 1999, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad como buen ejemplo de preocupación y acción a nivel regional

Legislación en Costa Rica

Costa Rica, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, ratificó estas normas, adquiriendo con ello el compromiso moral y político de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Entre dichas medidas se encuentra la aprobación y promulgación de la Ley sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica (Ley 7600), en el mes de mayo de 1996.

Esta ley constituye un instrumento jurídico para hacer efectivos los

derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en nuestro país, así como para la eliminación de toda forma de discriminación hacia este sector de la población.

En el artículo 33 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dice: "Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana" (1988:11).

En Costa Rica alrededor del 10% de la población presenta algún tipo de discapacidad, porcentaje que equivale aproximadamente a 300 000 personas, a las cuales el país debe procurar atención en las diferentes etapas de su vida y en todas las esferas de acción, entre las cuales se encuentran: la educación y el trabajo.

Las principales causas de discapacidad que se reportan en nuestro país, son las enfermedades y los problemas congénitos, en tercer lugar se mencionan los accidentes, los cuales en los últimos años han ido en aumento, engrosando de esta forma la población que presenta algún tipo de discapacidad por este último factor, y ante el cual los estados deben presentar soluciones para que estas personas se sientan parte de la sociedad en que viven.

Una sociedad que proclame los Derechos Humanos debe estructurarse sobre los conceptos de democracia, justicia, tolerancia y humanismo.

La democracia implica la vivencia de los Derechos Humanos y la construcción de relaciones de justicia y de solidaridad es una forma de convivencia de los seres humanos.

“Como estilo de vida, la democracia implica para nosotros la vivencia de los Derechos Humanos y la construcción de relaciones de justicia y de solidaridad que abre los espacios para la libre determinación de las personas, de los grupos y de los pueblos” (Mujica, 1999:198).

La justicia es un valor que toda sociedad debe poseer de dar a cada quien lo que le corresponde.

La tolerancia es esencial para la convivencia pacífica e implica la afirmación de los propios derechos y libertades, conjugados con la vigencia de los derechos y libertades de los demás, y supone un orden jurídico que expresa claramente la armonización de los derechos de todos. Es el reconocimiento y aceptación de las diferencias entre las personas, el reconocimiento de

la diversidad cultural, el compromiso a favor de los Derechos Humanos, el reconocimiento de la supremacía del valor de la persona y de su dignidad, considerando y valorando sus creencias, opiniones o prácticas, la actitud cotidiana, activa y positiva hacia los demás y la solidaridad.

Como dice Tünnermann (1999:148): “La tolerancia, como tónica de la vida social, supone que todos los individuos internalicen actitudes de aceptación y respeto a los demás”.

La tolerancia implica la aceptación de la igualdad de todos los hombres, sin distinción de raza, religión o cultura.

Una sociedad que proclame los Derechos Humanos debe derribar las barreras para permitirle a todas las personas incorporarse:

1. *Sin discriminación:* ya que toda discriminación, exclusión, restricción o preferencias que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, la religión, la opinión o cualquier otra condición social, lo que hace con el individuo es anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad

de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de todas las personas. Existen grupos que la sociedad discrimina; estos son: los adultos mayores, los indígenas, las mujeres, las minorías étnicas. Estos grupos no pueden ejercer los Derechos Humanos toda vez que se ignoraron sus necesidades.

2. *Accesibilidad:* Con esto se trata de buscar erradicar la exclusión, marginalización y la discriminación que sufren las personas. En este aspecto es importante considerar el entorno, el cual debe ser accesible. Por entorno no debemos entender todas aquellas esferas de la participación social que rodean al individuo, entre las cuales resaltan el espacio físico, los servicios, las actividades, la información, la documentación, así como las actividades del resto de la población hacia las personas con discapacidad. En esta accesibilidad lo que se pretende es la participación social y que el entorno se encuentre a disposición de todas las personas.
3. Otro aspecto importante por tomar en cuenta es la equiparación, pues tanto el anterior aspecto como éste se encuentran estrechamente relacionados o ligados, ya que la equi-

paración de oportunidades implica un proceso de ajuste del espacio físico, los servicios, la información, la documentación, el transporte.

La convención americana es el organismo propicio para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

CONCLUSIONES

Es tiempo ya de romper los paradigmas existentes en Costa Rica y construir una sociedad en la cual se incorporen el respeto a las necesidades y a los Derechos Humanos de todas las personas con discapacidad; sin embargo, a pesar de que existen leyes que proclaman la igualdad de oportunidades y la no discriminación, se siguen dando situaciones donde se violan los Derechos Humanos, toda vez que no se toman en cuenta las condiciones mínimas requeridas para vivir dignamente en sociedad.

Las sociedades no están preparadas para crear las condiciones necesarias de accesibilidad a todas aquellas personas que lo requieran dada su situación de discapacidad o por razones de edad. Potencialmente, todas las personas alguna vez llegaremos a ser adultos ma-

tores y vamos a requerir de una sociedad que incluya a todos los que vivimos en ella.

A pesar de que la legislación que se ha dado sobre este tema ha sido muy vasta, esta no debe quedar sólo en el papel, sino que se debe llevar a la acción y dar realmente esa equiparación de oportunidades a todas las personas, colaborando para que las leyes se cumplan y se hagan las adaptaciones que la sociedad requiere para que exista realmente acceso a la información, a la comunicación, a la educación, a la participación en actividades deportivas, culturales, recreativas, de organización, al transporte, a los edificios, al trabajo.

La construcción de un mundo más justo y humano no es tarea fácil; sin embargo, difícilmente podremos avanzar hacia él, sin reconocer los derechos que tienen las personas con discapacidad a ser incorporadas en la sociedad, como personas útiles y productivas.

Es preciso seguir luchando por mejorar las políticas sociales, conseguir mayor presupuesto, mayor cooperación institucional, mayor participación en la vida económica y comunitaria de las personas con discapacidad hasta alcanzar el nivel deseable de igualdad de oportu-

nidades y participación social, básicos de la perspectiva de los Derechos Humanos y desde los paradigmas de integración y de vida independiente.

En la realidad costarricense se debe hacer cumplir la Ley 7600 y su reglamento y que estos no queden en el papel como un conjunto de buenas intenciones, sobre lo que las personas con discapacidad reclaman como sus derechos, lo que vendría a ser el acceso al trabajo, al espacio físico, a la información, al transporte, etc. La Ley 7600 aprobada en 1996 en Costa Rica aún aguarda el sueño de los justos y muchas instituciones aún no implementan su reglamento. ¿Qué esperamos?, ¿qué ha pasado con las remodelaciones de los edificios?, ¿qué ha pasado con las nuevas edificaciones?, ¿qué ha pasado con el acceso al trabajo?, ¿qué ha pasado con las adecuaciones curriculares?

Para finalizar considero que nos falta mucho camino que recorrer para alcanzar el nivel deseable de implementación de los Derechos Humanos para esta población con discapacidad, pero lo importante es que ya están dadas las bases. Existe una mayor conciencia del resto de la sociedad sobre las necesidades de este importante sector.

Además, que nadie está exento de que en el futuro se convierta en una persona con discapacidad o en un adulto mayor. ¿Cuál es la sociedad que debemos construir?

BIBLIOGRAFÍA

- CONFERENCIA MUNDIAL (1994). *Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales*. Salamanca. España.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA (1998). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Imprenta Nacional. San José. Costa Rica.
- Ley 7600 (1996). Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Asamblea Legislativa. San José. Costa Rica.
- MUJICA Rosa, María (1999). *Estudios Básicos de Derechos Humanos IX*. Editado por el IIDH. San José. Costa Rica.
- MURILLO Galindo, Soledad (1992). *Evolución Histórica, Conceptual y Práctica de la Rehabilitación en Costa Rica 1940-1990*. San José. Costa Rica.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1992). *Creación de Empleo para las Personas con Discapacidad*. Ginebra: Publicaciones de la OIT
- ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS (1993). *Normas Uniformes sobre la Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad*.
- RATZKA, Adolfo (1994). Ponencia: Vida Independiente. Estocolmo. Suecia.
- TUNNERMANN, Carlos (1999). *Estudios Básicos de Derechos Humanos IX*. Editado por el IIDH. San José. Costa Rica.